JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA	

FECHA:	SABANETA, JULIO DE 2022
DE:	**MARIANO DE JESÚS ATEHORTUA OSORIO** SECRETARIO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD:	El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para*

	asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado de los particulares" Dentro de este marco ha de considerarse que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza: *"De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* El Municipio de Sabaneta tiene dentro de su Plan de Desarrollo 2020-2023 "*Sabaneta, Ciudad Consciente*", la *DIMENSIÓN 5. Gestionemos nuestra Seguridad y Convivencia Ciudadana*, donde el Municipio de Sabaneta se compromete a reconocer la diversidad del ser humano como ejercicio real de civismo, confianza, honestidad, legalidad y solidaridad buscando la garantía del respeto por los derechos individuales, los bienes y espacios públicos (espacios comunes). A nivel nacional como local, se debe establecer políticas claras relacionadas entre otras, con el tema de la seguridad, el miedo y el delito, pues estos tienen implicaciones en la economía, salud y todo el sistema de justicia. Las personas suelen afectarse con el miedo a la vulneración de su seguridad, lo que puede influir en la conducta social en relación con la interacción en el espacio público, tomar la justicia por sus propias manos (formación de grupos organizados para defenderse) y los altos niveles de estrés que desencadenan en adicciones, delincuencia, violencia doméstica, entre otros factores de riesgo. El Estado colombiano formuló en el año 2019, la Política de Defensa y Seguridad (PDS) con el eslogan, *"Para la legalidad, el emprendimiento y la equidad".* En los principios básicos de esta mencionan en el campo 3 la

	desarticulación del crimen organizado y garantizar la seguridad ciudadana a través de la inclusión, entendiendo que la seguridad es compromiso de todas las personas, la inhabilitación de los grupos armados organizados, la inteligencia para prevenir la criminalidad, y la investigación que se requiere para articular procesos transformadores de información y conocimiento (Mindefensa, 2019). Si observamos el campo 3 de los principios básicos de la política nacional tenemos el componente de inclusión e investigación, **que apuntan a la participación de la comunidad para contribuir al mejoramiento de la seguridad, cultura y convivencia**. La mejor forma de saber qué percepción tienen las personas no es midiendo los índices de criminalidad o delincuencia que tengan las localidades, sino preguntando por la relación que tiene la seguridad, la convivencia y los niveles de victimización con el bienestar humano (Urquijo, 2014). El Municipio de Sabaneta con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y en procura de brindar una mejor calidad de vida a la población sabaneteña, pretende garantizar el orden público y la seguridad ciudadana dentro del municipio y sus zonas urbanas y rurales, a través de la implementación de estrategias mancomunadas, diseñadas en asocio directo con la comunidad, generando con ello una mayor presencia en las zonas en las cuales se presenta mayor índice de inseguridad, poniendo a disposición de la comunidad la oferta institucional, y considerando la salud mental y las condiciones socieconomicas, factores que inciden en la ejecución de estas prácticas ilegales, para ello se dispondrá del apoyo de las fuerzas legítimamente constituidas, redes de inteligencia, y redes ciudadanas para la seguridad y la convivencia de nuestro municipio. En el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "*Sabaneta, Ciudad Consciente*" *Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad para el Mundo*, se estableció como tema prioritario de intervención la seguridad en nuestro

territorio, por lo que se establecieron indicadores de producto para el cuatrienio, los cuales se busca impactar a través de la presente contratación propuesta:

*Jornadas descentralizadas de la justicia
*Consejos comunitarios de seguridad en mi barrio
*Campañas para la prevención del delito
*Jornadas para el fomento de la legalidad.

Por lo antes precitado y a fin de realizar las actividades artísticas y culturales, como instrumento para la ejecución de las campañas y encuentros con la comunidad, concretamente a través del desarrollo de estrategias lúdico pedagógicas, culturales y formativas, como mecanismo de diálogo y concertación, la norma permite a la entidad su contratación, a través de la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: *"Contratación directa", la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a desarrollar que es específicamente presentaciones artísticas, lúdicas pedagógicas y culturales.* Obedeciendo a las anteriores consideraciones, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definido de la siguiente manera en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", indica: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos. artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y*

	relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos" Este medio de selección también ha sido desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 1 10001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece: *"(...) En el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados "(…) (..)" Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3o de la Ley 80 de 1993,*

esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

Precisa la anterior sentencia que: El concepto de *"apoyo a la gestión"* entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

Si bien en esta modalidad contractual, es esencial el desarrollo de actividades preponderantemente físicas o mecánicas, no puede desconocerse que eventualmente puede contener un acento o componente intelectivo, frente a lo cual, es importante traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26000-201100039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece que tratándose de los contratos de apoyo a la gestión:

"Es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, no está haciendo otra cosa que incorporar

	algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, cual es el de su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas. En cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide también que se den hipótesis de los mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento o motivación principal de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión. *Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales. Siendo esto así, es posible que también sea característico de ellos el desarrollo de actividad intelectual lo cual guarda relación con la intangibilidad que se predica de la prestación de servicios, luego si la norma reglamentaria lo destaca, a primera vista no puede predicarse su contrariedad con la ley. Por otra parte, la referencia de la actividad intelectual a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a simple vista no hace que estos sean única y exclusivamente caracterizados por el elemento de la "intelectualidad" del mismo, destacado por el gobierno nacional en la norma reglamentaria. Se tiene que aceptar, dada la intangibilidad de la prestación de servicios, que ellos eventualmente puedan estar investidos de esta característica, piénsese por ejemplo en los contratos de esta especie referidos a actividades de carácter técnico*

	que requiera una entidad estatal y que de una u otra forma implique actividad intelectiva como fundamento de la prestación. Sin embargo, dada la generalidad de la descripción del legislador en el No 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la procedencia de estos contratos, nada impide que se den hipótesis de los mismos en donde lo intelectual no constituya el fundamento de la actividad prestacional del servicio de apoyo a la gestión. La FUNDACION ANGELES POR COLOMBIA, entidad con la cual se va a contratar la presente necesidad demuestra capacidad financiera, precios acordes a la realidad del mercado y estructura administrativa para la ejecución del objeto del contrato, al verificar su información financiera extraída del registro Único de Proponentes RUP. El municipio de Sabaneta consideró además para la selección del contratista, la experiencia e idoneidad, valorada en: - Más de 10 años de experiencia. - *Objeto social permite la realización del objeto contractual: "Asesorar, apoyar, asistir y facilitar la gestión social a corporaciones, asociaciones, fundaciones, instituciones y/o proyectos comunitarios sin ánimo de lucro, orientados al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos en la sociedad, con principios éticos y efectivos."* - Habilitación y certificación expedida por la Gobernación de Antioquia, en calidad de entidad vigilante e inspectora. La certificación de contratos ejecutados, con objetos relacionados celebrados con el municipio de Sabaneta y con el Concejo Municipal de Sabaneta.

JUSTIFICACIÓN CONTRATACION DIRECTA	

	Para esta contratación se dispone del certificado expedido por la Secretaria de Servicios Administrativos, en el cual consta que no se dispone dentro de la planta de personal de la entidad, el recurso humano requerido para la realización de las actividades previstas y asociadas a esta necesidad. La presente necesidad se requiere para dar cumplimiento a las metas fijadas en el plan de desarrollo, las cuales por las características propias de este se requieren de manera temporal, por lo que la entidad procederá con la contratación respectiva con la Fundación Ángeles por Colombia.
CONTRATO Nº:	SAB 01-1584-22
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN ANGELES POR COLOMBIA
NIT:	900.137.309-7
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS Y ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA"
DOMICILIO:	Municipio de Sabaneta

MARIANO DE JESÚS ATEHORTUA OSORIO
SECRETARIO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA